

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., Julio 11 de 2022

PARA: **Dr. FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL**
Secretario Distrital de Gobierno**DE:** **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO****ASUNTO:** Socialización resultados informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 - Alcaldía Local de Suba.

Cordial saludo

En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, del Plan Anual de Auditoría vigencia 2022 y del Decreto 648 de 2017 específicamente del Rol de Evaluación y seguimiento, atentamente me permito remitir Informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas con la ley 1437 de 2011 de la Alcaldía Local de Suba, con el fin de que sea socializado con su equipo de trabajo analizando su contenido y se tomen las respectivas acciones de mejora que a su consideración apliquen para el proceso evaluado.

Esta evaluación se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 *“Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera”*.

De otra parte, me permito informar que dichas evaluaciones se encuentran publicadas en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno en la sección de Entidad – Control – Reportes de control interno – auditorías especiales, en el siguiente enlace:
<https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/control/reportes-control-interno-sgd>

Finalmente, agradecemos la disposición y colaboración de sus equipos de trabajo durante el proceso de evaluación, reiterando nuestro compromiso de asesoría y acompañamiento a todos los procesos de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Anexo: Informe Final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 (39 Folios)

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI

Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI

Aprobó/Revisó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C, 6 de julio de 2022

PARA: **Dr. JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN**
Alcalde Local de Suba.

DE: **JEFE DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO: Informe final auditoría interna de proceso de Inspección de Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Alcaldía local de Suba.

De conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría y en el marco de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción y en concordancia con la Auditoría Especial de seguimiento al proceso de Inspección Vigilancia y Control - Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011, se permite remitir el informe final de auditoría de la Alcaldía Local de Suba.

Agradecemos la disposición y oportuna atención del proceso de auditoría y acciones orientadas a atender las recomendaciones presentadas.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe de oficina de Control Interno

Anexo: Informe final de auditoría (39 folios)

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera- Profesional Oficina Control Interno
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional Oficina Control Interno
Revisó y Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo- Jefe Oficina Control Interno



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INFORME DE AUDITORÍA

Sección I: Destinatarios

- Felipe Jiménez Ángel – Secretario Distrital de Gobierno.
- Dr. Julián Andrés Moreno Barón – Alcalde Local de Suba

Sección II: Información General

Ítem	Descripción
1. Objetivo de la auditoría	Verificar la gestión al trámite de las actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de identificar irregularidades que atenten contra la integridad en el trámite de los mismos en el marco del plan de acción de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción.
2. Alcance de la auditoría	Para la presente auditoria se verificarán las actuaciones administrativas en curso de los procedimientos sancionatorios establecidos en la ley 1437 de 2011, en las 20 Alcaldías locales.
3. Criterios de la auditoría	<ol style="list-style-type: none">1. Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 al 52.2. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción - Indicador de producto 3.1.6.3. Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008 - Requisitos Documentales exigibles a los establecimientos de comercio y para su apertura y operación.4. Ley 810 de 2003 Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.4. Decreto Ley 1421 de 1993 - artículo 86 - Atribuciones, corresponde a los alcaldes Locales.5. Decreto 854 de 2001 - artículo 53.6. Acuerdo 79 de 2003 - Anterior Código de policía.7. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018.8. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.9. Demás manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1. Equipo Auditor	Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional contratista Oficina de Control Interno. Diana Valentina Arévalo – Profesional contratista Oficina de Control Interno.
2. Metodología	<ol style="list-style-type: none">1. Apertura de la auditoría a través de reunión presencial2. Verificación de expedientes conforme a la información suministrada por la Dirección de Gestión Políciva.3. Verificación de expedientes y casos en los aplicativos dispuestos ORFEO y SI ACTUA4. Verificación de aplicación de listas de chequeo a los expedientes de muestra: Lista de chequeo No.1 Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018. Lista de chequeo No. 2 Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.5. Verificación de las quejas y reclamos, si existen al trámite de las actuaciones de las temáticas seleccionadas.6. Entrevista virtual, presencial (si se requiere) o por correo electrónico a los profesionales encargados.7. Verificación de Matriz de riesgos de corrupción.8. Cierre de auditoría, en la cual se remite acta por correo electrónico.
1. Periodo de Ejecución	18-05-2022 al 11-07-2022

Sección III: Desarrollo de la auditoría

Limitaciones.

Mediante correo electrónicos del día 24 de junio de 2022 se remitió a la Alcaldía Local de Suba y a la promotora de mejora, solicitud de diligenciamiento de listas de chequeo No. 1 y 2 de los cuales no fueron remitidas a esta dependencia. (ver anexos No. 1 y 3)

Por tanto, lo anterior constituye una limitación el ejercicio de Auditoria dado que no se tuvo acceso a las evidencias requeridas para su evaluación concerniente a este capítulo incumpliendo lo dispuesto en la Carta de representación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1. Resultados

1.1 Contexto actuaciones administrativas de la Alcaldía Local

En relación con la cantidad de actuaciones administrativas de la Alcaldía Local y de acuerdo con lo remitido por la Dirección de gestión policiva por medio de correo electrónico del día 18 de marzo de 2022, se observa que se encuentran un total de 2426 actuaciones administrativas en el sistema SI ACTUA, de las cuales 948 corresponden a establecimiento de comercio y 1478 al régimen de obras y urbanismo.

Así mismo, al revisar el sistema SI ACTUA I se pudo observar 1821 expedientes de la temática de Obras y 1.929 de establecimiento de comercio sin impulso procesal con un término mayor a setenta (70) días.

1.2. Verificación de expedientes.

Con el fin de desarrollar el objeto de la auditoria, se analizó la gestión y aplicación de los procedimientos vigentes y aplicables a las actuaciones relacionadas con las temáticas de establecimientos de comercio y régimen de obras y urbanismo.

La revisión se realizó de forma aleatoria a dos (2) expedientes, para lo cual se aplicó instrumento de verificación lista de chequeos No. 1 y 2 sobre los expedientes escaneados y remitidos por la Alcaldía Local, así mismo se realizó la revisión del aplicativo SI ACTUA I y Orfeo.

A continuación, se presentan las generalidades de los expedientes de la muestra:

1.2.1 Expediente No. 2015110890100193E Caso SI ACTUA I No. 24983 – Obras y Urbanismo

Quejoso	Adalberto Carvajal Salcedo
Presunto infractor	Jhon Jairo Muñoz Rangel Propietario del apartamento 4 – 114 del conjunto residencial Huertos de la Estancia PH.
Asunto	El señor Ernesto Higuera Herrera en la calidad de administrador del Conjunto Residencial Huertos de la Estancia PH ubicado en la Calle 165 No. 50-28, presenta denuncia por presunta violación al régimen de obras y urbanismo del apartamento 4 – 114, toda vez que está alterando la fachada del conjunto. (Folio 8)
Fecha de radicación de la queja:	01/02/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Generalidades del expediente

A través del oficio con radicado No. 20141120031472 con fecha del 19/02/2014 la personería local de suba remite a la Alcaldía Local copia de la queja, para que la misma realice visita técnica de verificación al predio objeto de actuación para que adelante las respectivas actuaciones y tome las decisiones de fondo pertinentes para el presente expediente. (Folio 1)

Mediante oficio con radicado No. 20141130228311 con fecha del 10/06/2014 el asesor de obras de la Alcaldía Local, remite respuesta a la personería local, informando que el arquitecto de apoyo llevará a cabo visita técnica de verificación el día 09 de octubre de 2014, con el fin de establecer si se ha cometido alguna infracción al régimen de obras y urbanismo. (Folio 2)

Por medio del oficio con radicado No. 20141120158222 con fecha del 06/08/2014 la personería local realiza reiteración a la solicitud de información a la Alcaldía Local, sobre la verificación de los hechos que dan lugar a la presente actuación. (Folio 4)

El día 22 de diciembre de 2014 se llevó a cabo diligencia de expresión libre y espontánea de opiniones, en la cual el presunto infractor Jhon Jairo Muñoz Rangel, señala: *“Lo que se hizo no es una obra, no requiere de planos, ni tampoco de licencia de construcción, ya que es un techo sobre el patio de mi apartamento”* (Folio 6)

Mediante oficio con radicado No. 20151120026232 con fecha del 12/02/2015 la personería local de suba remite a la Alcaldía Local, solicitud de que se le informe sobre las medidas que fueron tomadas luego de la visita técnica de verificación mencionada anteriormente, con fecha del 09/10/2014, además de comunicar si ya existe una decisión de fondo que ponga fin a la presente actuación. (Folio 9)

A folios 11-13, se soporta informe técnico No. P14 – 738 con fecha del 23/02/2015 realizado por el arquitecto de apoyo en la cual indica: *“Se evidencia una modificación a la fachada y ampliación de área, por la cubierta instalada en dicho apartamento por lo que debe aportarse la licencia de construcción correspondiente. Por lo anterior se presenta infracción urbanística de 20 m² por la instalación de dicha cubierta”*.

A través del oficio con radicado No. 20151130138101 con fecha del 03/03/2015 la Alcaldía Local remite a la personería local de Suba la información correspondiente a las actuaciones administrativas que se han adelantado desde la realización de la anterior visita técnica. (Folio 14)

Por medio del auto del día 30 de noviembre de 2015 la alcaldesa local avoca conocimiento y ordena realizar las siguientes diligencias: Oficiar a la oficina de catastro e instrumentos públicos para que remitan información sobre el propietario del predio objeto de actuación, vincular al proceso a los responsables de la infracción y remitir los oficios pertinentes a las diferentes entidades para que conceptúen sobre los aspectos que se requieran para el esclarecimiento de los hechos. (Folio 17) El equipo auditor, identifico



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

que no se remitió la comunicación sobre el presente auto a las partes involucradas en el proceso.

En este sentido, se identifica que no se dio trámite a las comunicaciones de acuerdo con las instrucciones para el “*Trámite de Radicación, Digitalización Y Reparto de las Comunicaciones en el Centro de Documentación e Información - CDI*” Código: GDI-GPD-IN002, en especial en el numeral 2.7 2.7.1. Conforme a lo estipulado por el acuerdo 060 de 2001 Art. 11 las dependencias deberán entregar todas las comunicaciones externas al CDI en original y copia, esta última se constituirá en el acuse de recibido que cargar el CDI en el AGD y entregará en físico a la dependencia emisora con el fin de ser anexada al expediente correspondiente.

Mediante oficio con radicado No. 20151120246752 con fecha del 03/12/2015 la personería local de Suba realiza, reiteración sobre la remisión de información de las actuaciones administrativas adelantadas en el presente expediente por parte de la Alcaldía Local. (Folio 18)

Por medio del oficio con radicado No. 20151130831951 con fecha del 10/12/2015 la Alcaldía Local remite a la personería de Suba la información concerniente a las actuaciones administrativas adelantadas hasta la fecha del presente oficio. (Folio 19)

Mediante memorando con No. de radicado 20196130066873 con fecha del 09/08/2019 se remite orden de visita técnica al profesional de apoyo para que realice la verificación del cumplimiento al régimen de obras y urbanismo, si cuenta con la licencia de construcción, si hay ampliación del área que incurra en infracción y si hay infracción que afecte la fachada. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia trámite cerrado con fecha del 24/11/2019 con el comentario “*Se finaliza con visita técnica 182 – 203 – 2019*” (Folio 20)

El equipo auditor observa inactividad de hasta cuatro (4) años en el presente expediente, toda vez que desde la emisión del auto de apertura con fecha del 30/11/2015 hasta la orden de visita técnica con fecha del 09/08/2019 no se emitió algún tipo de impulso procesal.

Mediante memorando No. 20196130081833 del 16 de septiembre de 2019 el arquitecto de apoyo remite visita técnica del predio objeto de actuación en la cual indica que “*no existe infracción al momento de la visita de verificación*”. (Aplicativo Orfeo)

Por medio del memorando con radicado No. 20206140178073 con fecha del 20/11/2020 se remite al profesional de apoyo la solicitud de visita técnica al predio objeto de actuación, con el fin de determinar si existe infracción al régimen de obras y urbanismo. (Folio 22) Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se observa trámite cerrado con el comentario: “*se realizó el respectivo trámite*”, del cual al validar dentro del sistema y el expediente no se soporta dicha visita, por lo que no se comprende el cierre de este trámite si no se ha realizado. En este sentido se evidencia ausencia de seguimiento a las visitas técnicas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Mediante oficio con radicado No. 20206141027311 con fecha del 20/11/2020 se remite la solicitud de información a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital para que expida boletín catastral sobre el predio objeto de actuación. (Folio 23)

Por medio del oficio con radicado No. 20206141027331 con fecha del 20/11/2020 se remite a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos la solicitud de información sobre la certificación de tradición y libertad del predio objeto de actuación. (Folio 24)

A través del oficio con radicado No. 20216110148452 con fecha del 18 de agosto de 2021 la oficina de Registro de Instrumentos Públicos remite información sobre la matrícula del predio la cual tiene el No. 50 N – 20307124. (Folios 25 al 28)

En concordancia con las anteriores actuaciones esta Oficina evidencia que la alcaldía local no ha realizado tramite procesal en cuanto a las comunicaciones, tal como se puede evidenciar en la ausencia de comunicación del acta de apertura al presunto infractor y tampoco ha tomado decisión frente a las pruebas recaudadas, en especial la de la visita técnica desarrollada el día 16 de septiembre de 2019 en la cual se indica que no hay infracción.

Así las cosas, no se están dando cumplimiento a los principios establecidos en la ley 1437 de 2011 relacionados al debido proceso, coordinación y celeridad.

1.2.1.1. Verificación en el sistema SI ACTUA I

Al realizar la revisión en el aplicativo SI ACTUA I sobre el registro de la información del expediente, no se identifica el registro completo de las actuaciones, toda vez que no se soporta las acciones adelantadas en el año 2019 y la visita técnica del día 16 de septiembre de 2019; por lo que no existe una trazabilidad completa del expediente, lo que genera incertidumbre en el debido funcionamiento de la herramienta. Tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

Detalle de la Actuación de Obras	
Número Expediente:	
Número Radicado Sistema:	24983
Número Expediente Orfeo:	2015110890100193E
Fecha Radicación:	10/06/2014
Número Radicado Queja Orfeo:	
Fecha Terminación:	
Tema:	OBRAS - INFRACCIÓN AL REGIMEN URBANISTICO Y OBRAS
Dirección de los Hechos:	<input type="text" value="CL 165 50 28"/>
Hechos:	<input type="text" value="OBRA SIN LICENCIA DE CONSTRUCCION EXPEDIENTE 182/2015 AO"/>
Observaciones:	<input type="text"/>
Asignado A:	OFICINA ASESORA DE OBRAS - RUEDA MENESES LUIS GERMAN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Seguimientos Primera Instancia			
Detallar	Auto	Comunicado	
Seleccionar	Fecha Registro	Dependencia Que Registró	Estado Proceso
<input type="radio"/>	30/11/2020	JUR	VIT - VISITA TECNICA
<input type="radio"/>	03/03/2017	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES
<input type="radio"/>	10/12/2015	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES
<input type="radio"/>	03/12/2015	ROU	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES
<input type="radio"/>	30/11/2015	ROU	APE - ACTO DE APERTURA
<input type="radio"/>	05/11/2015	JUR	ROD - REMISION INTERNA DE OTRA DEPENDENCIA
<input type="radio"/>	03/03/2015	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES
<input type="radio"/>	26/02/2015	ROU	VIT - VISITA TECNICA
<input type="radio"/>	12/02/2015	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES
<input type="radio"/>	22/12/2014	JUR	RDE - DILIGENCIA DE EXPRESION DE OPINIONES

Fuente: Sistema SI ACTUA I Fecha de consulta: 09/06/2022

1.2.2 Expediente No. 2015110880100070E Caso SI ACTUA I No. 24952 – Establecimiento de Comercio.

Quejoso	Víctor Hugo Leguizamón Padilla
Presunto infractor	Propietario y/o representante legal del inmueble ubicado en la Calle 132D No. 151 A 47.
Asunto	El señor Víctor Hugo Leguizamón Padilla presento derecho de petición, en la cual solicito <i>“solución a Discoteca ubicada en el barrio Lisboa Suba calle 132D No. 151 A – 47 por exceso de ruido todos los días de domingo a domingo”</i> (Folios 1-2)
Fecha de radicación de la queja:	12 de marzo de 2015.

Generalidades del expediente

A través del oficio con radicado No. 20151130216941 con fecha del 13/04/2015 la Alcaldía Local remite al quejoso respuesta al derecho de petición en la cual indico las siguientes acciones desarrolladas:

- Mediante oficio 20151130216851 se requirió al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio objeto de actuación, para que rinda diligencia de expresión de opiniones. (Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se soporta recibido de la señora Luz Nelly Martínez)
- Dentro del oficio No. 20151130013983 se ordeno incluir el establecimiento objeto de actuación, dentro de los operativos nocturnos que desarrolla la alcaldía local.

Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo del radicado anterior bajo No. 20151130216941, no se soporta dicho acuse, dentro del expediente se soporta el recibido con fecha del 04/05/2018 (Folio 13)

Mediante memorando con radicado No. 20151130036103 con fecha del 02/09/2015 el profesional jurídico indica remitir copia de cámara de comercio del predio objeto de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

actuación al profesional encargado, del cual no se soporta dicho certificado completo dentro del expediente. (Folio 5)

Por medio de la Resolución No. 821 – 90 con fecha del 09/12/2015, la alcaldesa local, resuelve ordenar la apertura de la actuación administrativa y formular cargos en contra de la señora Leidy Gisela Carreño Prieto en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “Bar Fushion Lisboa” del predio objeto de actuación y decretar practica de pruebas. Esta resolución se notificó personalmente hasta el día 2 de agosto de 2017. (Folios 6 y 7)

A través del oficio con radicado No. 20176130177311 con fecha 06/04/2017 se remite citación para notificación personal de la resolución No. 821 del 09 de diciembre de 2015, a la presunta infractora. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica planilla para distribución de comunicaciones oficiales con fecha del 21/07/2017. (Folio 9)

Mediante oficio con radicado No. 20176130177351 con fecha del 06/04/2017 la Alcaldía Local remite al quejoso comunicación sobre el inicio de la actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla para distribución de comunicaciones oficiales con fecha del 04/07/2017 y se evidencia la firma de la señora Yeimy Lorena Leguizamón. (Folio 10)

El día 26 de octubre de 2017 el presunto infractor reitera el motivo de la queja a través del radicado No. 20176110272692 con fecha del 26/10/2017. (Folio 11)

Por medio del oficio con radicado No. 20186130123181 con fecha del 24/02/2018 se remite al presunto infractor la solicitud para que presente los documentos del establecimiento de comercio con el fin de identificar su correcto funcionamiento, los cuales son: Certificado de cámara de comercio vigente, cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la ley 9 de 1979, pago de derechos de autor, comunicación de apertura del establecimiento y concepto de uso del suelo. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia desprendible de la empresa de comunicaciones Urbanex, la cual deja como observación “*Actualmente Palma Club*” (Folio 14)

A través del oficio con radicado No. 20186130123311 con fecha del 24/02/2018 la Alcaldía Local remite a la Secretaria Distrital de Planeación solicitud de concepto de uso de suelo del predio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla (Folio 15)

Mediante oficio con radicado No. 20186130123451 con fecha del 24/02/2018 la Alcaldía Local remitió al quejoso respuesta al oficio 20176110272692 con fecha del 26/10/2017 indicando que se le solicito al presunto infractor los documentos que acreditaran el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 232 de 1995, al mismo tiempo, se ordenó realizar visita de inspección bajo el radicado No. 20186130004183 con fecha del 24/02/2018 y se remitió solicitud de información a la Secretaria Distrital de Planeación sobre uso del suelo. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencio planilla de distribución de comunicaciones con la firma de la señora Amparo Osorio. (Folios 16 – 18)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

A través del memorando con radicado No. 20186130004183 con fecha de 24/02/2018 se remite orden de trabajo al profesional de apoyo para que practique visita técnica al predio objeto de actuación con el fin de verificar si en el establecimiento está funcionando con la actividad de venta y consumo de licor y dejar registro fotográfico del predio. (Folio 19)

A folio 21, se identifica informe técnico con fecha del 08/07/2017, realizado por el arquitecto de apoyo de la cual indica: *“La actividad comercial de bar, no está contemplada por la norma urbana correspondiente a la UPZ 71 – Tibabuyes, para ser desarrollada en el predio objeto de verificación”*.

Mediante radicado No. 20186110070542 con fecha del 20/03/2018 la secretaria Distrital de Planeación remite concepto de uso de suelo a la Alcaldía Local indicando que *“El expendio y consumo de licor dentro del establecimiento (Bar) no se permite, por cuanto no cumple con la normatividad relacionada”* (Folio 27 y revés)

El día 17 de noviembre de 2018, el alcalde local expide auto de pruebas, en la cual ordena tener como evidencia las visitas de verificación por parte de los arquitectos, los conceptos emitidos por las entidades y practicar las demás pruebas pertinentes para dar solución a la presente actuación. (Folio 28)

Mediante resolución No. 203 del 02 de mayo de 2019 el alcalde local de Suba, ordeno revocar la resolución No. 821 del 09 de diciembre de 2015, toda vez que, *“Se evidencia en dicho acto administrativo, se omitió expresar en el resuelve la formulación de cargos y se narran una serie de hechos y se hace alusión generalizada de la normatividad aplicable a los establecimientos de comercio.... Pero no se señala con precisión y claridad, en el caso concreto, las personas naturales o jurídicas objeto de investigación, a quienes no se identificó, ni individualizo, tampoco se mencionan con claridad las disposiciones presuntamente vulneradas”* (Folios 29 al 32 revés)

A través del radicado No. 20196130406031 con fecha del 20/08/2019, se remite al presunto infractor citación para notificación personal de la resolución 203 del 02 de mayo de 2019. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla de distribución de comunicaciones del día 19/09/2019 con la anotación *“Formato de devolución se encuentra cerrado el establecimiento y se deja formato de carta, 23/09/2019”* (Folio 33)

Mediante oficio con radicado No. 20196130406141 con fecha del 20/08/2019 la Alcaldía Local remitió solicitud de concepto del uso del suelo del predio objeto de actuación a la Secretaria Distrital de Planeación. (Folio 35)

Por medio del oficio con radicado No. 20196130406111 con fecha del 20/08/2019 se remite solicitud a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos para que remita concepto sobre la actividad económica de expendio y consumo de licor sobre el predio objeto de actuación. (Folio 36)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

A través del oficio con radicado No. 20196130406121 con fecha del 20/08/2019 se remite solicitud a la Subred integrada norte para que remita concepto de sanidad del predio objeto de actuación. (Folio 37)

Por medio del oficio con radicado No. 20196110287032 con fecha del 27/09/2019 la secretaria Distrital de Planeación, remitió a la Alcaldía Local el concepto de uso del suelo señalando *“Expendio y consumo de licor, no se permite en el sector normativo, por cuanto no cumple con la normativa expuesta a continuación”* (Folio 38, revés)

Mediante oficio con radicado No. 20196110315102 con fecha del 23/10/2019, se evidencia informe de visita técnica realizado por parte de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo de Bogotá en el cual deja como observación *“Se pudo constatar que la dirección suministrada no existe, por lo cual no fue posible verificar el predio”* (Folio 39 y revés)

Mediante oficio con radicado No. 20196110349832 con fecha del 28/11/2019 la Directora de Gestión del riesgo en Salud, remitió información correspondiente al concepto de sanidad correspondiente al predio con actividad económica de expendio y consumo de licor indicando un cumplimiento del *“76% dejando consignados hallazgos de tipo locativo y documental”* (Folio 41)

Por medio del radicado No. 20206130007761 con fecha del 10/01/2020 se remite notificación por aviso al presunto infractor sobre la resolución No. 203 del 02 de mayo de 2019. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencian dos formatos de devolución de comunicaciones oficiales, en la cual se soporta observación: *“Firma no autorizada por lineamientos de la alcaldía”* con fecha de fijación con fecha del 16/03/2020 y su desfijación 24/03/2020. (Folio 42 y revés)

A través del memorando con radicado No. 20206130065853 con fecha del 28/12/2020 se evidencia remisión de informe técnico, realizado el día 03 de diciembre de 2020 por parte del ingeniero civil en el cual indica: *“Verificado el cuadro de usos para el sector normativo 3 la actividad comercial de expendio y consumo de bebidas alcohólicas no se permite”* (Folios 45-46)

En concordancia con los anteriores referentes, el equipo auditor detecta ausencia en el trámite procesal toda vez que desde la última visita técnica desarrollada el 28/1/2020 la alcaldía local no ha emitido ningún acto procesal, evidenciándose inactividad de más de un (1) año en el que tampoco se soporta a la emisión de acta de apertura, lo que perjudica al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa e inmediata, contrariándose así los principios de inmediatez, oportunidad celeridad y eficacia.

Verificación en el sistema SI ACTUA I

Al realizar la revisión en el aplicativo SI ACTUA I sobre el registro de la información del expediente, se identifica una efectiva trazabilidad en el mismo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2. Procesos de índole disciplinario de la Alcaldía Local de Suba

La oficina de asuntos disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno a través de radicado No. 20221600119083 con fecha del 30/03/2022 remitió a la OCI información acerca de los procesos disciplinarios en relación con el ejercicio de las funciones del profesional grado 222-24, 219 – 18 y 222 -23 de la Alcaldía Local, los cuales son:

Cuadro No. 1

Cargo/Profesional	Estado del proceso disciplinario	Motivo/hechos
Profesional especializado código 222 grado 23.	investigación disciplinaria	Presuntas irregularidades en el trámite de la querrela de obras n.126-2015
Profesional universitario código 219 grado 18.	investigación disciplinaria	Presunta perdida de las actuaciones administrativas por ley 232 de 1995: expedientes números 039-15, 116-13, 115-13, 114-13, 018-13, 217-11, 123-11, 247-10, 031-05, 110-12, 015-14, 008-14, 058-14 y 151-12, por espacio público: expedientes números: 035-99, 068-99, 080-00, 005-01, 072-08, 044-05, 088-04, 045-01, 048-08, 026-06, 061-05 y 050-05.

Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083

Además, se remitió las quejas con trámite de actuaciones administrativas, las cuales son:

Cuadro No. 2

No	Hechos	Estado del proceso
1	Presuntas irregularidades relacionadas con el trámite del expediente de control al régimen de obras y urbanismo No 041-2014- caducidad del acto administrativo	Indagación Preliminar
2	Presuntas irregularidades relacionadas con el trámite del expediente de control al régimen de obras y urbanismo No31061-2017 - caducidad del acto administrativo	Indagación Preliminar
3	Presuntas irregularidades relacionadas con el trámite del expediente de control al régimen de obras y urbanismo No 27527-2016 - caducidad del acto administrativo	Indagación Preliminar
4	Presunta Espacio Público	Indagación Preliminar
5	Presunta mora en resolver recurso de reposición y apelación querrela	Indagación Preliminar
6	Presunta mora en el trámite de querrela radicada bajo No. 2019614490100547E	Investigación Disciplinaria



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

7	Presunta irregularidad Querrela 231 – 2007, consistente en presunta inactividad.	Indagación Preliminar
8	Presunta irregularidad Caducidad acto administrativo Querrela 29887-2017	Indagación Preliminar
9	Presunta irregularidad por caducidad querrela 28444 – 2016	Indagación Preliminar
10	Presunta irregularidad por pérdida de fuerza ejecutoria querrela 30330-2016	Indagación Preliminar
11	Presunta Irregularidad por pérdida de fuerza ejecutoria Querrela 30732 - 2016	Indagación Preliminar

Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083

Como se observa en el anterior cuadro existen 11 procesos disciplinarios relacionados con la gestión y trámite de actuaciones, en el cual uno (1) de ellos se encuentra en estado de indagación disciplinaria, situación que debe generar en la Alcaldía Local la elaboración de acciones de seguimiento y de control necesarios para la mitigación de posibles conductas o irregularidades a la hora de adelantar este tipo de actuaciones.

Por otra parte, se evidencia una denuncia por posibles hechos de corrupción relacionadas a la temática de la auditoría, por lo que se recomienda activar los controles necesarios por parte de la Alcaldía Local para evitar que esta irregularidad se vuelva a presentar en la misma.

Cuadro No. 3

Estado del proceso	Hechos
Indagación preliminar	Presunta corrupción por cuanto a pesar de tener conocimiento de las obras del kra 63 no 160-06 y calle 160 no 62-22 no ejercieron control sobre las mismas

Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083

3. Actuaciones con pérdida de competencia y/o caducidad de obras y urbanismo

Con objeto de verificar que no se materialicen la pérdida de competencia y caducidad en la gestión y trámite de expedientes se solicitó a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, la relación de actuaciones en donde este riesgo se encontrara materializado frente a lo cual se informó que a la fecha no se han generado decisiones relacionadas con este aspecto.

Lo anterior no significa que no existan expedientes activos en los que se puedan configurar la pérdida de competencia, así las cosas, en atención al esquema de líneas de defensa la oficina observa un número de actuaciones importante frente a las que se deberán ejecutarse los controles necesarios y el monitoreo que impida dichas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

circunstancias. A continuación, se evidencia el número de expedientes que tienen más de 3 años de trámite y en estado abiertas.

Cuadro No. 4

Infracción al régimen de obras y urbanismo Suba	
Años	Actuaciones con más de tres años en trámite y en estado abierto
3	157
4	203
5	333
6	178
7	133
8	69
9	41
10	3
Total general	1117

Fuente: Elaboración propia con los datos remitidos por la Dirección para la Gestión Políciva.

Por otra parte, a través del oficio con radicado No. 20221500190883 se solicitó a la Alcaldía Local, información sobre actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 que estuvieran activas y en las cuales se habían decretado caducidad, para el presente análisis se tomó solamente las actuaciones relacionadas a obras y urbanismo.

Cuadro No. 5

Vigencia 2022	
Año	No. de años
2003	1
2005	1
2006	1
2007	1
2008	1
2009	4
2010	1
2011	2
2012	3
2013	2
2014	1
2015	1
Total	19

Fuente: Memorando No. 20226130013633 con fecha del 15/06/2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Cuadro No. 6

Vigencia 2021	
Año	No. de casos
2007	1
2009	1
2012	4
2013	6
2014	9
2015	6
2016	17
2017	2
2018	8
Total	54

Fuente: Memorando No. 20226130013633 con fecha del 15/06/2022

Lo anterior para que la alcaldía local ejecute las acciones y controles necesarios como primera Línea de defensa, para que así se impida la configuración de esta causal.

3.1 Expedientes remitidos a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, en los que se decidió la pérdida de competencia.

La oficina de Control interno a través del memorando No. 20221500190883 remitió a la Alcaldía Local solicitud de información de expedientes remitidos a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía relacionados a la pérdida de competencia o caducidad, de la cual remitieron respuesta de la siguiente manera:

Cuadro No. 7

No.	Expediente SI ACTUA
1	143/2012 SI ACTUA 17473 EC
2	070/2012 SI ACTUA 15695 EC
3	070/2012 15695
4	086/2003
5	039/2007 SI ACTUA 919 EC
6	109 - 2010 SI ACTUA 20467 EP
7	114/2010 SI ACTUA 20493 EP
8	29708 OB
9	30215 OB
10	070/2012 EC

Fuente: Memorando No. 20226130013633 con fecha del 15/06/2022

4. Gestión del riesgo

La oficina de Control interno realiza verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria Distrital de Gobierno (Versión 06 del 27 de abril de 2022)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Descripción del Riesgo	Causa Inmediata	Causa Raíz	Controles	Probabilidad Inherente
Posibilidad de afectación económica por el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas y policivas que se encuentran en descongestión.	Inadecuado registro de la información en SI ACTUA o la plataforma tecnológica destinada para tal fin.	Debilidad en la trazabilidad de las actuaciones administrativas y policivas (estado, ubicación, tiempos y responsables de los expedientes, dentro de las distintas áreas de gestión policiva).	El Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (Nivel Central) o el Profesional 222- 24° del área de Gestión Policiva (Nivel Local) trimestralmente elabora un reporte sobre el estado de las actuaciones administrativas y de policía que se encuentran en el área de gestión policiva, verificando la fecha de ingreso, tiempos de respuesta, fecha del auto que avoco conocimiento, responsable de realizar el trámite y estado actual del proceso. En caso de encontrar procesos próximos a vencerse los términos, remitirá la alerta correspondiente al responsable con copia al Director(a) para la Gestión Policiva (Nivel Central) o al Alcalde Local (Nivel Local) , solicitando el motivo o situación por la cual no se ha dado respuesta de manera oportuna. Como evidencia de la ejecución del control quedan las comunicaciones oficiales y el informe de actuaciones administrativas y de policía.	Muy Alta
	Falta de un reporte completo del estado de las actuaciones teniendo en cuenta que el sistema SI ACTUA permite el registro parcial de las actuaciones.			
	Desconocimiento de los procedimientos para dar cumplimiento a los términos.			

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz mapa de riesgo V6 de la SDG



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

FUENTE: Elaboración propia OCl con base en matriz de riesgo de corrupción V4 de la SDG

¿Durante el periodo de reporte el evento se materializo?	Observaciones y controles presentados por la Alcaldía Local
NO	"Se cuenta con: "BASE DE DATOS OPERATIVOS", registro de actas de los operativos realizados por IVC, se cuenta con cronograma actualizado, se alimenta periódicamente el Micrositio de Gobierno y se cuenta con PBI asociado a los mismos, en el siguiente link <a data-bbox="641 590 1117 619" href="https://www.subalab.gov.co/informe-gestion-local.">https://www.subalab.gov.co/informe-gestion-local."

Fuente: Elaboración propia OCl, con base en la información remitida por la OAP.

Con lo anterior, se identifica que los controles tienen deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

Así mismo, el equipo auditor identifico que en los expedientes objeto de auditoria presentaron ausencia y dilación en el trámite procesal e inactividad de más de un (1) año, por lo que en relación con el riesgo 2 del proceso se evidencia la materialización del riesgo del cual no se dio a conocer.

A través de la reunión del acta de apertura con fecha del 18/05/2022, el equipo auditor al solicitar los expedientes de muestra relacionados, cinco (5) de ellos con Nros. de SI ACTUA 117 – 2015, 092 – 2015, 111 – 2015, 196 – 2015 y 28702, no fueron remitidos a esta oficina.

Mediante memorando No. 20221500190883 del 13 de junio de 2022, esta Oficina emitió solicitud del procedimiento frente a la posible pérdida de expedientes, mediante el cual la Alcaldía Local por medio del radicado No. 20226130013633 del 15 de junio de 2022, respondió así:

“

No. De SI ACTUA	Temática (Obras – Est. De Comercio)	Procedimiento por parte de la Alcaldía Local
117 – 2015	Obra	Memorando No. 20226130013923 solicitando al área de archivo de la Alcaldía Local de Suba.
092 – 2015	Obra	Memorando No. 20226130013923 solicitando al área de archivo de la Alcaldía Local de Suba.
111 – 2015	Obra	Memorando No. 20226130013923 solicitando al área de archivo de la Alcaldía Local de Suba.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

196 – 2015	Obra	Memorando No. 20226130013923 solicitando al área de Archivo de la Alcaldía Local de Suba.
28702	Obra	Memorando No. 20226130013923 solicitando al Área de Archivo de la Alcaldía Local de Suba.

Fuente: Memorando No. 20226130013633"

El profesional especializado grado 222 – 24 Manuel Jiménez Mora, solicito al líder de archivo de la Alcaldía Local el estado actual de las actuaciones antes señaladas mediante memorando con radicado No. 20226130013923 con fecha del 21/06/2022, del cual a la fecha del acta de apertura y frente a los compromisos establecidos en la misma no se allegaron los expedientes por lo que esta oficina evidencia una posible perdida.

Igualmente, dentro de la reunión de apertura, la abogada Diana Margarita Marengo manifestó que en el archivo reposan cinco (5) expedientes en copia, en la cual están en proceso de reconstrucción de expedientes.

El equipo auditor identifica que al revisar el reporte de las matrices de riesgos de corrupción de la vigencia 2021 no se identifica reporte de materialización del riesgo No. 19 asociado la *"Pérdida, manipulación de expedientes físicos y/o mutilación de documentos e información electrónica para desviar la gestión de lo público hacia un beneficio privado"*, por lo que genera preocupación a la ausencia de acciones frente a esta situación.

Ahora bien, al revisar el reporte del primer cuatrimestre de la vigencia 2022 de la matriz de riesgos de corrupción Versión 16, se pudo observar que no hay riesgo asociado a la perdida de expedientes físicos respecto del proceso de inspección, vigilancia y control.

Al revisar la actual versión de la matriz de riesgos de corrupción de la SDG con fecha de enero de 2022, se observa la siguiente modificación: *"... Los riesgos R9, R10, R17 y R19 se unifican en el R8 dado que se encontraban duplicados en los procesos Gestión de Patrimonio Documental, Gestión Corporativa Institucional e Inspección, Vigilancia y Control"*, Del cual se puede mostrar en el siguiente cuadro:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

No.	Proceso	Objetivo del proceso	Riesgo	Controles
R8	Gestión Patrimonio Documental	Emitir lineamientos y gestionar adecuadamente los documentos mediante el trámite, Organización, Transferencia, Disposición y Preservación de los documentos que se produzcan o ingresen a la entidad con el fin de proteger su patrimonio documental y su memoria histórica	Perdida, manipulación o alteración intencional de la información y de los expedientes físicos de los procesos, para beneficio propio o de particulares.	<p>El referente documental de cada dependencia a Nivel Central o Alcaldía Local cada vez que realice el préstamo de un documento o expediente diligenciara el formato GDI-GDP-F018 para archivo de gestión o GDI-GPD-F021 para archivo central, según corresponda. Al momento de la devolución realizara la revisión de los documentos y/o expedientes para comprobar el estado en el que se reciben. Según lo anterior para generar este reporte de los préstamos de documentos se debe remitir a la Dirección Administrativa por parte de cada referente documental el formato GDI-GPD-F018 (formato Excel) de manera mensual, en caso de que alguna dependencia no remita este reporte se entenderá que no se realizaron préstamos durante el periodo de reporte.</p> <p>Si en el momento de la devolución de del expediente, el referente documental de cada dependencia o alcaldía local evidencia que nos e encuentra completo frente al estado en el que fue prestado, informará a funcionario y al jefe o director de la dependencia a la que se realizó el préstamo a través de comunicación oficial con copia a la Dirección Administrativa y se dejara registro en ele formato GDI-GPD-F023 de acuerdo con los lineamientos establecidos en las instrucciones GDI-GPD-IN012.</p> <p>Como evidencia de la ejecución del control quedan los formatos GDI-GPD-F018, GDI-GPD-F021, GDI-GPD-F023 y las comunicaciones oficiales.</p>

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz mapa de riesgo de la SDG

Revisado el riesgo anterior, esta oficina identifica deficiencia en los controles, toda vez que el referente documental no tiene la custodia de los expedientes con relación a las actuaciones administrativas, por lo que control no está apuntado al proceso de inspección, vigilancia y control.

En este sentido, se reitera deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia, transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

Lo anterior para que la alcaldía local ejecute las acciones y controles, es aconsejable coordinar mesas de trabajo con la asesoría de la OAP, a fin de recibir la orientación metodológica para los ajustes correspondientes.

Sección IV: Hallazgos

4.1. Ausencia de trámite y celeridad con relación a los expedientes No. 2015110890100193E Caso SI ACTUA I No. 24983 – Obras y Urbanismo y 2015110880100070E Caso SI ACTUA I No. 24952 – Establecimiento de Comercio.

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 3 sobre los principios: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, ..., eficacia, economía y celeridad.*

...

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, **evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.***

Subrayado y negrilla fuera del texto

...13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*** Subrayado y negrilla fuera del texto.

En relación con los expedientes objeto del presente hallazgo, el equipo auditor pudo observar que dentro del desarrollo del procedimiento se observó inactividad en diferentes etapas en la que podrían ascender hasta más de un año, perjudicando al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa, contrariándose así los principios de eficacia, economía y celeridad.

4.2. Debilidades en el procedimiento con relación al registro en el sistema SI ACTUA del expediente No. 2015110890100193E Caso SI ACTUA I No. 24983 – Obras y Urbanismo

El grupo auditor pudo observar que en el expediente objeto de auditoría no tienen el registro completo de actuaciones en el sistema SI ACTUA I, por lo que no existe una efectiva trazabilidad, generando incertidumbre en el debido funcionamiento de este.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Es de importancia señalar que los procedimientos establecidos para las conductas de urbanismo y establecimientos de comercio, con relación al registro de las actuaciones en el sistema SI ACTUA I, son determinados en las políticas de operación así: *“Las actividades relacionadas con este procedimiento deben ser registradas en el Sistema de Actuaciones Administrativas y Procesos Policivos.”*

4.3. Ausencia en el seguimiento y reporte de materialización riesgos de corrupción.

No conformidad por el incumplimiento del manual de Gestión de Riesgo, numeral 8.3.4.2 actualizaciones de las matrices de riesgos, en cuanto a la materialización del riesgo R19. *“Pérdida, manipulación de expedientes físicos y/o mutilación de documentos e información electrónica para desviar la gestión de lo público hacia un beneficio privado.”*

Se evidenció incumplimiento de lo establecido en el numeral 8.3.4.2 que establece que *“...Cada vez que se materialice un riesgo identificado en la matriz de riesgos, se deberá actualizar para reflejar el comportamiento de los controles...”*

Frente a esta situación se observó la ausencia en el monitoreo realizado por el proceso de la Alcaldía local, toda vez que no hubo a conocer la situación planteada por el grupo jurídico de gestión policiva, sobre la pérdida de los expedientes generándose así la materialización del riesgo.

Se hace necesario por tanto establecer con la Oficina Asesora de Planeación el correspondiente plan de tratamiento que permitan modificar la valoración y análisis del riesgo, así como la definición de controles efectivos que permitan la gestión integral de los riesgos asociados al proceso, en concordancia con el Manual de Gestión del riesgo.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de las no conformidades y atender las oportunidades de mejora en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de las NO CONFORMIDADES en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica *“Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Sección V: Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones y recomendaciones

- Es necesario acoger los principios fundamentales de la ley 1437 de 2011 dentro de los que se encuentran los principios de celeridad y eficacia, esto es con el fin de no afectar los derechos de ciudadano.

El equipo auditor se permite indicar que efectivamente se presenta retraso e inactividad en el desarrollo de las actuaciones administrativas sancionatorias, situación preocupante para esta oficina, ya que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido podría tomar acciones frente a la administración generando una consecuencia jurídica, por lo que esta oficina sugiere establecer un plan de acción junto con la Dirección de Gestión Políciva frente al personal. En este sentido, asignar personal de apoyo para que de esta manera se minimicen los tiempos de las diferentes etapas previstas en los procedimientos para atender las actuaciones activas en la localidad.

- De acuerdo con lo evidenciado, se pudo observar que en la alcaldía local no realiza un debido registro en el sistema SI ACTUA I, en este sentido se recomienda a la Alcaldía Local dar cumplimiento a las políticas de operación de los procedimientos en la que se establece que la información de cada actuación se debe ingresar de forma permanente y obligatoria.
- Se recomienda dar aplicabilidad a las instrucciones establecidas para el Trámite de Radicación, Digitalización Y Reparto de las Comunicaciones en el Centro de Documentación e Información - CDI Código: GDI-GPD-IN002, en especial a lo dispuesto en el numeral 2.7. *Acuses de recibo ... 2.7.1. Conforme a lo estipulado por el acuerdo 060 de 2001 Art. 11 las dependencias deberán entregar todas las comunicaciones externas al CDI en original y copia, esta última se constituirá en el acuse de recibido que cargar el CDI en el AGD y entregará en físico a la dependencia emisora con el fin de ser anexada al expediente correspondiente.*
- Definir desde la formulación de la matriz de riesgos un análisis claro y completo tanto de la valoración como de los controles a aplicar, de igual forma es necesario que los responsables del monitoreo ejecuten las actividades relacionadas con el seguimiento, ya que esto evitará su materialización.

Es necesario que en el proceso de monitoreo a los riesgos se haga énfasis en la verificación de la aplicación de los controles y la posible materialización, con el fin de que se retroalimente a la entidad y se tomen medidas preventivas en procesos posteriores



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

- Se sugiere realizar un inventario actualizado sobre las actuaciones administrativas, implementando herramientas que permita identificar el estado actual del expediente para así dar una oportuna gestión en el trámite de estos.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe Oficina de Control Interno



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ANEXOS

Anexo No. 1

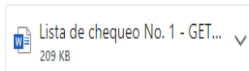


Diana Carolina Sarmiento Barrera

Para: Julian Andres Moreno Baron; Deisy Ruth Contreras Ramos; Diana Margarita Marengo Rodriguez; Diana Valentina Arevalo Bonilla
CC: Diana Valentina Arevalo Bonilla



Vie 24/06/2022 2:44 PM



Buenos Días

Apreciados Doctores

En atención a la auditoria que se está desarrollando actualmente sobre el seguimiento de actuaciones administrativas - Ley 1437 CPCA de la Alcaldía Local de Fontibón solicito de manera atenta revisar y dar respuesta a las preguntas relacionadas en la lista de chequeo No. 1 relacionada con el expediente No. 2015110890100193E y No. de SI ACTUA 24983

Es de importancia informar que esta lista de chequeo se proyectó con base a la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 al 52 y el procedimiento establecido: Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 **Control de Obras y Urbanismo. GET-IVC - P035 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.**

Agradezco esta información sea remitida el día martes 28 de junio de 2022, de no ser remitida la información se entenderá que está de acuerdo con el contenido de las presentes listas de chequeo y quedara como limitante en el informe final de auditoría.

Nota: por favor remitir los archivos en formato Word y remitir respuesta al equipo auditor (Diana carolina Sarmiento Barrera - Diana Valentina Arévalo Bonilla)

Estoy atenta a cualquier inquietud.

Solicitud de Información No. 1- Lista de chequeo No. 1 – Control de Obras y Urbanismo - Auditoria Especial IVC Seguimiento de actuaciones administrativas - Ley 1437 CPCA de la Alcaldía Local de Suba



Diana Carolina Sarmiento Barrera

Para: Deisy Ruth Contreras Ramos
CC: Diana Margarita Marengo Rodriguez; Juan Sebastian Pulecio Dominguez; Natalia Mosquera Pedreros



Mar 28/06/2022 5:35 AM

Cordial saludo.

De manera atenta me permito aclarar que este correo va dirigido a la Alcaldía local de Suba.

Obtener [Outlook para iOS](#)

...

Responder Responder a todos Reenviar



Deisy Ruth Contreras Ramos

Para: Diana Carolina Sarmiento Barrera
CC: Diana Margarita Marengo Rodriguez; Juan Sebastian Pulecio Dominguez; Natalia Mosquera Pedreros



Lun 27/06/2022 4:03 PM

Apreciada Diana buenas tardes, atentamente solicito confirmar si la información requerida corresponde a la Alcaldía Local de Suba o a la Alcaldía de Fontibón como menciona el contenido del mensaje. Agradezco de antemano la atención.

Cordialmente,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Anexo No. 2

Lista de chequeo No. 1 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de Obras y Urbanismo. GET- IVC - P035 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	Junio, 2022 Alcaldía Local de Suba
No. Expediente y SI ACTUA:	2015110890100193E y No. de SI ACTUA 24983

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio.	Profesional especializado grado 222-24	x		Folio 8, 2, 4	A través de queja instaurada vía internet en la dependencia de la secretaria general el día 01 de febrero de 2014 el señor Ernesto Higuera Herrera administrador del conjunto residencial Huertos de la Estancia PH denuncia presunta violación al régimen de obras y urbanismo por parte del propietario del apartamento 4 – 114, toda vez que está alterando la fachada del conjunto.
<p>Inicio de la averiguación preliminar</p> <p>Registra en el sistema de actuaciones administrativas destinado para tal fin y proyecta auto de pruebas (apertura) para firma del Alcalde/sa Local donde se ordena:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. <p>Auto de pruebas – Comunicaciones</p>	Profesional especializado grado 219-18	x		Folio, 2,4, 6, 9, 14, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 al 28	<p>Mediante oficio con radicado No. 20141130228311 con fecha del 10/06/2014 el asesor de obras remite respuesta a la personería local, informando que el arquitecto de apoyo llevará a cabo visita técnica de verificación el día 09 de octubre de 2014, con el fin de establecer si se ha cometido alguna infracción al régimen de obras y urbanismo. El equipo auditor identifica que no se realizó la respectiva visita en la fecha antes señalada.</p> <p>Por medio del oficio con radicado No. 20141120158222 con fecha del 06/08/2014 la personería local realiza reiteración a la solicitud de información a la Alcaldía Local, sobre la verificación de los hechos que dan lugar a la presente actuación.</p> <p>Se evidencia oficio de expresión libre y espontánea de opiniones con fecha del 22/12/2014 por</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

				<p>parte del presunto infractor, el señor Jhon Jairo Muñoz Rangel en el cual señala "Lo que se hizo no es una obra, no requiere de planos, ni tampoco de licencia de construcción, ya que es un techo sobre el patio de mi apartamento"</p> <p>Mediante oficio con radicado No. 20151120026232 con fecha del 12/02/2015 la personería local de suba remite a la Alcaldía Local, la solicitud de que se le informe sobre las medidas que fueron tomadas luego de la visita técnica de verificación mencionada anteriormente, con fecha del 09/10/2014 y si ya existe una decisión de fondo que ponga fin a la presente actuación.</p> <p>A través del oficio con radicado No. 20151130138101 con fecha del 03/03/2015 la Alcaldía Local remite a la personería local de Suba la información correspondiente a las actuaciones administrativas que se han adelantado desde la realización de la anterior visita técnica.</p> <p>Por medio del auto del día 30 de noviembre de 2015 la alcaldesa local avoca conocimiento y ordena realizar las siguientes diligencias: Oficiar a la oficina de catastro e instrumentos públicos para que remitan información sobre el propietario del predio objeto de actuación, vincular al proceso a los responsables de la infracción y remitir los oficios pertinentes a las diferentes entidades para que conceptúen sobre los aspectos que se requieran para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>Mediante oficio con radicado No. 20151120246752 con fecha del 03/12/2015 la personería local de Suba realiza, reiteración sobre la remisión de información de las</p>
--	--	--	--	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

				<p>actuaciones administrativas adelantadas en el presente expediente por parte de la Alcaldía Local.</p> <p>Por medio del oficio con radicado No. 20151130831951 con fecha del 10/12/2015 la Alcaldía Local remite a la personería de Suba la información concerniente a las actuaciones administrativas adelantadas hasta la fecha del presente oficio.</p> <p>Mediante memorando con No. de radicado 20196130066873 con fecha del 09/08/2019 se remite orden de visita técnica al profesional de apoyo para que realice la verificación del cumplimiento al régimen de obras y urbanismo, si cuenta con la licencia de construcción, si hay ampliación del área que incurra en infracción y si hay infracción que afecte la fachada. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia tramite cerrado con fecha del 24/11/2019 con el comentario "Se finaliza con visita técnica 182 - 203 - 2019"</p> <p>Por medio del memorando con radicado No. 20206140178073 con fecha del 20/11/2020 se remite al profesional de apoyo la solicitud para que realice visita técnica al predio objeto de actuación con el fin de determinar si existe infracción al régimen de obras y urbanismo. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia tramite cerrado con fecha del 23/12/2020 y dentro de su comentario se evidencia "Se realizo el respectivo tramite"</p> <p>Mediante oficio con radicado No. 20206141027311 con fecha del 20/11/2020 se remite la solicitud de información a la unidad</p>
--	--	--	--	--



					<p>administrativa de catastro distrital para que expida boletín catastral sobre el predio objeto de actuación.</p> <p>Por medio del oficio con radicado No. 20206141027331 con fecha del 20/11/2020 se remite a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos la solicitud de información sobre la certificación de tradición y libertad del predio objeto de actuación.</p> <p>A través del oficio con radicado No. 20216110148452 con fecha del 18 de agosto de 2021 la oficina de Registro de Instrumentos Públicos remite información sobre la matrícula del predio la cual tiene el No. 50 N – 20307124.</p>
<p>Realizar Visita técnica de verificación Realiza visita de verificación y radica por el AGD el informe técnico de visita de acuerdo con el formato GET-IVC- F034, dejando constancia de exhibición o no de la licencia de construcción, mediante fotocopia o registro fotográfico.</p> <p>Cuando no hay mérito para la formulación de cargos, se proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y ordena notificar a los interesados.</p> <p>Si no tiene Licencia de Construcción, o la obra no se ajusta a lo aprobado en la licencia, se proyecta Auto de suspensión y sellamiento de obra según formato GET-IVCF053 solicitando al Comando de Policía, materialice la medida mediante el formato GET-IVC-F033.</p> <p>Auto de tramite – comunicaciones.</p>	<p>Profesional universitario grado 219 – 18.</p>			<p>11 al 13</p>	<p>Se evidencia informe técnico No. P14 – 738 realizado por el arquitecto de apoyo el día 26 de febrero de 2015, en donde deja como conclusión “Se evidencia una modificación a la fachada y ampliación de área, por la cubierta instalada en dicho apartamento por lo que debe aportarse la licencia de construcción correspondiente. Por lo anterior se presenta infracción urbanística de 20 m2 por la instalación de dicha cubierta”</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente. Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas GET-IVC- IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede presentar descargos.	Auxiliar administrativo		x		No se evidencia
Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas. La Practica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días. Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus alegatos.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa y/o	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

demolición. En caso de bienes de conservación arquitectónica se impone multa y reconstrucción o multa y mantenimiento según sea el caso (en los términos que establece la ley) Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.					
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión, inclusive por vía electrónica, a las partes para notificar la decisión, informándoles el término dentro del cual pueden interponer recursos.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía.				No aplica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

	(Anteriormente Consejo de Justicia)				
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Una vez ejecutoriado el fallo, se proferirá auto de trámite de acatamiento de acuerdo con el formato Auto de acatamiento de lo resuelto por segunda instancia GET-IVC.F051, dando cumplimiento a lo ordenado en la primera o segunda instancia según sea el caso: Archivo: Se realiza la anotación en el Sistema de Actuaciones Administrativas vigente y finaliza el procedimiento. Multa: Proyecta acto administrativo la liquidación de la multa. Demolición: Remitir comunicación al sancionado invitándolo a realizar la demolición voluntariamente y se expedirá orden de trabajo al funcionario para que se verifique el cumplimiento de la medida. Realiza visita de verificación del cumplimiento de la orden de demolición y presenta informe soportado con fotografías. Si se cumple con la demolición se proyecta auto de archivo, si no cumple se fija fecha de demolición - Instructivo de Demolición GET-IVC-IN011.				No aplica	

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P0365 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

OBSERVACIONES Y PREGUNTAS

1. Al revisar el aplicativo SI ACTUA I se evidencia el registro de una visita técnica con fecha del 30/11/2020 la cual no se soporta dentro del expediente.

*Se solicita amablemente la remisión de dicha visita.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: Sin respuesta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2. ¿Por qué motivo no se le comunico a las partes involucradas en el proceso sobre el auto del día 30 de noviembre de 2015?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: Sin respuesta

3. Mediante el memorando No. 20196130066873 con fecha del 09/08/2019 se solicita al profesional de apoyo que realice visita técnica al predio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica tramite cerrado, con el comentario "Se finaliza con visita técnica 182 – 203 – 2019." Por lo que se entendería que se desarrolló la presente visita. ¿Por qué motivo no se soporta la visita técnica en el expediente?

*Se solicita amablemente remitir el respectivo informe técnico.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: Sin respuesta

4. Mediante el memorando No. 20206140178073 con fecha del 20/11/2020 se solicita al profesional de apoyo que realice visita técnica al predio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica tramite cerrado, con el comentario "Se realizo el respectivo tramite" Por lo que se entendería que se desarrolló la presente visita. ¿Por qué motivo no se soporta la visita técnica en el expediente?

*Se solicita amablemente remitir el respectivo informe técnico.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: Sin respuesta

5. ¿Por qué motivo no se han realizado actuaciones procesales por parte de la Alcaldía Local desde el año 2020?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: Sin respuesta

Anexo No. 3

Solicitud de Información No. 2- Lista de chequeo No. 2 – Control de establecimientos comerciales - Auditoria Especial IVC
Seguimiento de actuaciones administrativas - Ley 1437 CPCA de la Alcaldía Local de Suba

1



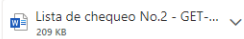
Diana Carolina Sarmiento Barrera

Para: Julian Andres Moreno Baron; Deisy Ruth Contreras Ramos; Diana Margarita Marengo Rodriguez; Diana Valentina Arevalo Bonilla

CC: Diana Valentina Arevalo Bonilla



Vie 24/06/2022 3:03 PM



Buenos Días

Apreciados Doctores

En atención a la auditoria que se está desarrollando actualmente sobre el seguimiento de actuaciones administrativas - Ley 1437 CPCA de la Alcaldía Local de Suba solicito de manera atenta revisar y dar respuesta a las preguntas relacionadas en la lista de chequeo No. 2 relacionada con el expediente No. 2015110880100070E No. de SI ACTUA 24952

Es de importancia informar que esta lista de chequeo se proyectó con base a la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 al 52 y el procedimiento establecido: Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 **Control de establecimientos comerciales. GET- IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.**

Agradezco esta información sea remitida el día martes 28 de junio de 2022, de no ser remitida la información se entenderá que está de acuerdo con el contenido de las presentes listas de chequeo y quedara como limitante en el informe final de auditoria.

Nota: por favor remitir los archivos en formato Word.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Anexo No. 4

Lista de chequeo No. 2 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de establecimientos comerciales. GET- IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	Junio 2022, Alcaldía Local de Suba
No. Expediente y SI ACTUA:	2015110880100070E No. de SI ACTUA 24952

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio	Profesional especializado grado 222-24	X		Folio 1	Un ciudadano remitió a la alcaldía local queja en la cual manifestó: Debido al funcionamiento de la taberna discoteca “Bar Fashion” ubicado en la calle 132D No. 151 A - 47 la cual funciona de domingo a domingo genera diferentes incidentes que afectan la convivencia de los vecinos que habitan el sector, especialmente por el exceso de ruido que emite dicho establecimiento.
Inicio de la averiguación preliminar – elaboración auto de pruebas, donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. - Apertura 5. Que se elaboren y envíen por parte del auxiliar los oficios comunicaciones y memorandos ordenados	Profesional especializado grado 222-24	X		Folios 6, 7, 9, 10,14, 15, 16, 18, 20,28, 29 al 32 revés, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41.	Por medio de la resolución No. 821 – 90 con fecha del 09/12/2015 la alcaldesa local expedite decisión sobre el presente expediente, en la cual resuelve ordenar la apertura de la actuación administrativa, formular cargos en contra de la señora Leidy Gisela Carreño Prieto propietaria del predio objeto de actuación y decretar practica de pruebas. A través del oficio con radicado No. 20176130177311 con fecha 06/04/2017 se remite citación para notificación personal de la resolución No. 821 del 09 de diciembre de 2015, a la presunta infractora. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica planilla para distribución de comunicaciones oficiales con fecha del 21/07/2017. Mediante oficio con radicado No. 20176130177351 con fecha del 06/04/2017 la Alcaldía Local remite al quejoso comunicación sobre el inicio de la actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

				<p>evidencia planilla para distribución de comunicaciones oficiales con fecha del 04/07/2017 y se evidencia la firma de la señora Yeimy Lorena Leguizamón.</p> <p>Por medio del oficio con radicado No. 20186130123181 con fecha del 24/02/2018 se remite al presunto infractor la solicitud para que presente los documentos del establecimiento de comercio con el fin de identificar su correcto funcionamiento, los cuales son: Certificado de cámara de comercio vigente, cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la ley 9 de 1979, pago de derechos de autor, comunicación de apertura del establecimiento y concepto de uso del suelo. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia desprendible de la empresa de comunicaciones Urbanex, la cual deja como observación "Actualmente Palma Club"</p> <p>A través del oficio con radicado No. 20186130123311 con fecha del 24/02/2018 la Alcaldía Local remite a la secretaria Distrital de Planeación solicitud de concepto de uso de suelo del predio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla.</p> <p>Mediante oficio con radicado No. 20186130123451 con fecha del 24/02/2018 la Alcaldía Local remitió al quejoso respuesta al oficio 20176110272692 con fecha del 26/10/2017 indicando que se le solicito al presunto infractor los documentos que acreditaran el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 232 de 1995, al mismo tiempo, se ordenó realizar visita de inspección bajo el radicado No. 20186130004183 con fecha del 24/02/2018 y se remitió solicitud de información a la Secretaria Distrital de Planeación sobre uso del suelo. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencio planilla de distribución de comunicaciones con</p>
--	--	--	--	---



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

				<p>la firma de la señora Amparo Osorio.</p> <p>A través del memorando con radicado No. 20186130004183 con fecha de 24/02/2018 se remite orden de trabajo al profesional de apoyo para que practique visita técnica al predio objeto de actuación con el fin de verificar si en el establecimiento está funcionando con la actividad de venta y consumo de licor y dejar registro fotográfico del predio.</p> <p>El día 17 de noviembre de 2018, el alcalde local expide auto de pruebas, en la cual ordena tener como evidencia las visitas de verificación por parte de los arquitectos, los conceptos emitidos por las entidades y practicar las demás pruebas pertinentes para dar solución a la presente actuación.</p> <p>Mediante resolución No. 203 del 02 de mayo de 2019 el alcalde local de Suba, ordeno revocar la resolución No. 821 del 09 de diciembre de 2015, toda vez que, "Se evidencia en dicho acto administrativo, se omitió expresar en el resuelve la formulación de cargos y se narran una serie de hechos y se hace alusión generalizada de la normatividad aplicable a los establecimientos de comercio.... Pero no se señala con precisión y claridad, en el caso concreto, las personas naturales o jurídicas objeto de investigación, a quienes no se identificó, n individualizo, tampoco se mencionan con claridad las disposiciones presuntamente vulneradas"</p> <p>A través del radicado No. 20196130406031 con fecha del 20/08/2019, se remite al presunto infractor citación para notificación personal de la resolución 203 del 02 de mayo de 2019. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla de distribución de comunicaciones del día 19/09/2019 con la anotación "Formato de</p>
--	--	--	--	---



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

				<p>devolución se encuentra cerrado el establecimiento y se deja formato de carta, 23/09/2019”</p> <p>Mediante oficio con radicado No. 20196130406141 con fecha del 20/08/2019 la Alcaldía Local remitió solicitud de concepto del uso del suelo del predio objeto de actuación a la Secretaria Distrital de Planeación.</p> <p>Por medio del oficio con radicado No. 20196130406111 con fecha del 20/08/2019 se remite solicitud a la unidad administrativa especial cuerpo oficial de bomberos para que remita concepto sobre la actividad económica de expendio y consumo de licor sobre el predio objeto de actuación.</p> <p>A través del oficio con radicado No. 20196130406121 con fecha del 20/08/2019 se remite solicitud a la Subred integrada norte para que remita concepto de sanidad del predio objeto de actuación.</p> <p>Por medio del oficio con radicado No. 20196110287032 con fecha del 27/09/2019 la Secretaria Distrital de Planeación, remitió a la Alcaldía Local el concepto de uso del suelo señalando “Expendio y consumo de licor, no se permite en el sector normativo, por cuanto no cumple con la normativa expuesta a continuación”</p> <p>Mediante oficio con radicado No. 20196110315102 con fecha del 23/10/2019, se evidencia informe de visita técnica realizado por parte de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo de Bogotá en el cual deja como observación “Se pudo constatar que la dirección suministrada no existe, por lo cual no fue posible verificar el predio”</p> <p>Mediante oficio con radicado No. 20196110349832 con fecha del 28/11/2019 la directora de gestión del riesgo en salud, remitió información correspondiente al concepto de</p>
--	--	--	--	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

					<p>sanidad correspondiente al predio con actividad económica de expendio y consumo de licor indicando un cumplimiento del "76% dejando consignados hallazgos de tipo locativo y documental"</p> <p>Por medio del radicado No. 20206130007761 con fecha del 10/01/2020 se remite notificación por aviso al presunto infractor sobre la resolución No. 203 del 02 de mayo de 2019. (Folio 42 y revés)</p>
<p>Visita técnica de verificación de acuerdo con el formato GET-IVC-F038. Además, dejar constancia si se aportan o no, los siguientes documentos: 1. Cámara de Comercio 2. Derechos de Autor. En caso de aportarlos se debe realizar registro fotográfico de los mismos.</p>	<p>Profesional universitario grado 219 – 18.</p>	x		<p>Folio 21, 22 y 46</p>	<p>Se identifica informe técnico con No. de radicado 20186110065672 con fecha del 15/03/2018 realizado por el arquitecto el día 08 de julio de 2017, en el cual deja como observación "La actividad comercial de bar, no está contemplada por la norma urbana correspondiente a la UPZ 71 – Tibabuyes, para ser desarrollada en el predio objeto de verificación"</p> <p>A través del memorando con radicado No. 20206130065853 con fecha del 28/12/2020 se evidencia remisión de informe técnico, realizado el día 03 de diciembre de 2020 por parte del ingeniero civil en el cual deja como observación "Verificado el cuadro de usos para el sector normativo 3 la actividad comercial de expendio y consumo de bebidas alcohólicas no se permite"</p>
<p>Remisión del informe técnico por parte del ingeniero o arquitecto al profesional del cual debe ser evaluado junto el concepto del uso del suelo y las demás pruebas practicadas.</p>	<p>Profesional universitario grado 219 – 18.</p>		x		<p>No se evidencia</p>
<p>Verificar si el investigado cumple con los requisitos. Se Realiza requerimiento a través de comunicación al propietario del establecimiento de comercio, para que en un término máximo de 30 días acredite el cumplimiento de los requisitos faltantes de acuerdo con la normatividad. si cumple con mismos, el</p>	<p>Profesional especializado grado 219 – 18.</p>		x		<p>No se evidencia</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

profesional del área Jurídica proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y comunica a los interesados					
Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente. Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas GET-IVC- IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede presentar descargos.	Auxiliar administrativo		x		No se evidencia
Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas. La Practica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días. Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

diez (10) días para presentar sus alegatos.					
Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa, suspensión, cierre definitivo) Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Una vez ejecutoriado el fallo, se efectúan las siguientes actividades: 1. Si es de archivo, finaliza el procedimiento 2. Si es de multa, se proyecta acto administrativo de liquidación- Instructivo GET-IVC-IN 007 Cobro Persuasivo 3. Si es suspensión de actividades o cierre definitivo, se oficia al comandante de Policía, para que materialice la sanción GET-IVC-F033 Debe realizar verificaciones al cumplimiento de la orden impartida. Nota 1: En caso de reincidencia en el incumplimiento de la materialización del cierre, oficiar al comandante de Estación de Policía para que de aplicación al Art. 47 de la ley 1453 de 2011, por fraude a resolución administrativa. Nota 2: una vez materializada la orden de suspensión de actividades y verificado su cumplimiento se realiza el archivo correspondiente	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

OBSERVACIONES Y PREGUNTAS

1. ¿Por qué motivo no se soportan actuaciones desde la remisión de visita técnica con fecha del 28/12/2020?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: Sin Respuesta